



**DIRECTRICES RELATIVAS A LOS INFORMES NACIONALES PRESCRITOS
POR LA CONVENCION SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR**

I. INTRODUCCION

Las presentes directrices, establecidas por las Partes Contratantes de conformidad con el artículo 22 de la Convención, se presentan para ser leídas teniendo a la vista el texto de la Convención. Su finalidad es ofrecer a las Partes Contratantes orientación respecto de los datos que puede ser útil incluir en los informes nacionales que exige el artículo 5 y facilitar así el examen más eficiente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención por dichas Partes Contratantes.

II. GENERALIDADES

La idea básica de la Convención es la obligación que asumen las Partes Contratantes de aplicar principios y mecanismos ampliamente reconocidos para una gestión de gran calidad en materia de seguridad, así como de presentar los informes nacionales sobre la aplicación de esos principios y mecanismos a exámenes por homólogos con participación internacional. Los informes nacionales deberían exponer, a tenor del artículo 1 de la Convención, cómo se han conseguido los objetivos de la Convención, en especial un alto grado de seguridad nuclear.

Teniendo en cuenta que:

- cada Parte Contratante tiene el derecho de presentar un informe nacional que tenga la forma, extensión y estructura que crea necesarias para dar a conocer cómo ha cumplido sus obligaciones derivadas de la Convención,
- la necesidad de realizar un examen eficaz y eficiente exige que los informes tengan una disposición lo más parecida posible, para facilitar la comparación,
- cabe enfocar con flexibilidad la redacción de los informes, siempre que éstos guarden equilibrio entre una amplitud suficiente para permitir una auténtica evaluación del grado de cumplimiento de cada obligación y una concisión suficiente para facilitar en la práctica la redacción y el examen del informe,

Por razones de economía, solo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento.

- el primer informe nacional de una Parte Contratante puede requerir la inclusión de información más amplia sobre el programa nuclear de la Parte Contratante que los informes siguientes, y una parte de la información contenida en el primer informe quizás no necesite repetirse sino solo actualizarse o completarse para las reuniones de examen siguientes, y
- la información sobre planes, métodos, procedimientos, etc., referidos a instalaciones nucleares puede presentarse de manera genérica; en cambio, cuando en un emplazamiento nuclear concreto se haya planteado una cuestión importante de seguridad nuclear, puede hacerse una descripción específica de la misma,

el informe debería:

- tratar de todos los aspectos de las obligaciones derivadas de la Convención;
- combinar el enfoque artículo por artículo, basado en la distribución de la Convención por temas, prestando la debida atención a la idea de la “seguridad considerada como un todo”;
- evitar duplicaciones tanto dentro de su texto como entre el informe y los informes preparados por la Parte Contratante para anteriores reuniones de examen;
- pasar revista a la seguridad de las instalaciones nucleares (que respondan a la definición dada en el artículo 2 de la Convención), presentando datos globales y análisis genéricos que muestren las tendencias generales de importancia para la seguridad y --cuando corresponda-- con exposición mediante el tratamiento específico de cuestiones particulares relativas a la seguridad planteadas en determinadas instalaciones e;
- incluir en forma de anexos, cuando corresponda, otros informes nacionales oficiales e informes de órganos nacionales e internacionales que hayan efectuado exámenes a petición de la Parte Contratante.

El informe a presentar por una Parte Contratante carente de instalaciones nucleares debería adoptar la misma disposición, considerando los artículos de la Convención que sean aplicables.

III. FORMA Y ESTRUCTURA DEL INFORME NACIONAL

Introducción al informe nacional

Esta sección del informe nacional debería contener: observaciones introductorias generales reseñando la política nacional seguida en materia de actividades nucleares; una descripción de programas nucleares nacionales relativos a las instalaciones nucleares; exposición general de las cuestiones de seguridad principales tratadas en el informe; lista de las instalaciones nucleares en servicio, clausuradas o en proyecto (a presentar en un anexo); datos de

actualización de informes anteriores (si corresponde); referencias a anexos suplementarios, según se estime necesario.

Examen artículo por artículo

A continuación se hacen sugerencias, en relación con cada artículo, relativas a algunas de las cuestiones que pueden tratarse. Las Partes Contratantes deberían presentar, según corresponda, la siguiente información:

- a) exposición de la situación a que alude el artículo y resultados conseguidos (con referencia a cada tipo o generación de instalación nuclear y, si es necesario y de interés atendiendo al artículo en cuestión, con referencia a instalaciones concretas);
- b) declaración acerca del cumplimiento de la(s) obligación(es) relativa(s) a ese artículo;
- c) descripción de planes trazados y acciones necesarias para la adopción de medidas correctoras a nivel nacional e indicando la cooperación internacional que se necesite;
- d) descripción de planes y medidas relativas a las instalaciones nucleares en proyecto; y
- e) referencias a otros datos o anexos, según corresponda.

A. Capítulo 2 a) de la Convención - Disposiciones generales

En la sección del informe nacional relativa a este capítulo de la Convención se debería resumir la situación de las instalaciones nucleares existentes. Cuando sea necesario, debería incluirse una descripción de las medidas de mejora para conseguir un alto grado de seguridad nuclear o, si tales mejoras no pueden lograrse, los planes para cerrar las instalaciones nucleares en cuestión tan pronto como sea prácticamente posible, según dispone el artículo 6 de la Convención.

Artículo 4. Medidas de cumplimiento

El informe sobre las demás obligaciones prescritas en el capítulo 2 debería incluir toda referencia necesaria a la legislación nacional y las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas. No es preciso ningún informe por separado en relación con este artículo.

Artículo 5. Informes

Con la presentación del informe nacional se cumple esta obligación y no es preciso ningún informe por separado en relación con este artículo.

Artículo 6. Instalaciones nucleares existentes

- lista de las instalaciones nucleares existentes conforme a la definición dada en el artículo 2 de la Convención (a presentar en un anexo);
- lista de las instalaciones nucleares existentes en las que, previa evaluación, se consideren necesarias medidas correctoras importantes, según proceda, en relación con los artículos 10 a 19;
- exposición panorámica de las evaluaciones de la seguridad realizadas, y de los resultados principales de estas evaluaciones en el caso de instalaciones nucleares existentes;
- exposición panorámica de los programas y medidas para la mejora de la seguridad, cuando sea necesario, de cada tipo o generación de instalación nuclear y/o calendario de cierre de las mismas; y
- postura de la Parte Contratante en cuanto a la continuación de la explotación de cada instalación nuclear, explicando cómo se tienen en cuenta los aspectos de seguridad y otros aspectos para llegar a esa postura de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Convención.

B. Capítulo 2 b) de la Convención - Legislación y reglamentación

En la sección del informe nacional relativa a este capítulo de la Convención debería resumir el sistema legislativo y reglamentario que rige la seguridad de las instalaciones nucleares e incluir declaraciones acerca de la adecuación y eficacia de ese sistema.

Artículo 7. Marco legislativo y reglamentario

- descripción del marco legislativo y reglamentario nacional (en el primer informe, debería ser lo más exhaustiva posible y modificarse en los informes futuros, conforme sea necesario); y
- resumen de las leyes, reglamentos y requisitos, del sistema de otorgamiento de licencias y la inspección, evaluación y procedimiento para asegurar el cumplimiento que rigen la seguridad de las instalaciones nucleares.

Artículo 8. Órgano regulador

- descripción del mandato y funciones del órgano regulador;
- documento básico en que consten las facultades y responsabilidades del órgano regulador;
- estructura del órgano regulador, sus expertos y entidades técnicos y de apoyo, si corresponde, y sus recursos humanos y financieros;

- posición del órgano regulador en la estructura gubernamental (inclusive sus obligaciones en materia de informes); y
- relaciones del órgano regulador con los órganos encargados del fomento y la utilización de la energía nuclear.

Artículo 9. Responsabilidad del titular de la licencia

- descripción de las responsabilidades principales del titular de la licencia; y
- descripción del mecanismo por medio del cual el órgano regulador se asegura de que el titular de la licencia asume su responsabilidad primordial en cuanto a la seguridad.

C. Capítulo 2 c) de la Convención - Consideraciones generales relativas a la seguridad

La sección del informe nacional relativa a este capítulo de la Convención debería resumir los aspectos principales relacionados con la seguridad, considerando la misma como un todo y, cuando corresponda, haciendo remisiones a puntos conexos de otros artículos.

Artículo 10. Prioridad a la seguridad

- principios que recalquen la prioridad absoluta de la seguridad y la aplicación de los mismos, incluidos los principios de prioridad de la seguridad relativos al órgano regulador, los diseñadores, constructores, operadores y el titular de la licencia, así como todos los demás principios directamente relacionados con la seguridad, tales como los principios relativos a:
 - criterios rectores en materia de seguridad,
 - cultura de la seguridad y su desarrollo,
 - compromisos para conseguir la seguridad,
 - control reglamentario y
 - actividades y buenas prácticas voluntarias.

Artículo 11. Recursos financieros y humanos

- recursos financieros y humanos del titular de la licencia/solicitante disponibles para dar apoyo a la instalación nuclear a lo largo de su vida;
- financiación de las mejoras de la seguridad introducidas en la instalación nuclear durante su explotación;

- disposiciones sobre recursos financieros y humanos para la clausura y la gestión de desechos radiactivos en las instalaciones nucleares; y
- normas, reglamentos y arreglos acerca de recursos en lo tocante a la cualificación, capacitación y readiestramiento del personal, incluso la capacitación con simuladores para todas las actividades relativas a la seguridad en o para cada instalación nuclear.

Artículo 12. Factores humanos

- métodos para prevenir, detectar y corregir los errores humanos, incluido el análisis de dichos errores, la interfaz persona-máquina, los aspectos operacionales y la retrotransmisión de experiencia;
- cuestiones de dirección y organización; y
- papel del órgano regulador y del explotador en lo que respecta a las cuestiones de actuación profesional humana.

Artículo 13. Garantía de calidad

- criterios rectores en materia de garantía de calidad (GC);
- programas de GC relativos a todos los aspectos de la seguridad a lo largo de la vida de la instalación nuclear;
- métodos utilizados en la aplicación y evaluación de los programas de GC; y
- actividades de control reglamentario.

Artículo 14. Evaluación y verificación de la seguridad

- procedimiento para otorgar licencias e informes analíticos de seguridad en las diferentes etapas de proyectos relativos a una instalación nuclear (por ejemplo, selección del emplazamiento, diseño, construcción, explotación);
- resumen de los resultados genéricos esenciales de la observación permanente y las evaluaciones periódicas de la seguridad de las instalaciones nucleares, utilizando métodos de análisis deterministas y probabilistas, según proceda;
- programas de verificación (mantenimiento preventivo, inspección durante el servicio de los componentes principales, evaluación de los procesos de envejecimiento, etc); y
- actividades de control reglamentario.

Artículo 15. Protección radiológica

- resumen de las leyes, reglamentos y requisitos referentes a la protección radiológica aplicada a las instalaciones nucleares;
- aplicación de las leyes, reglamentos y requisitos nacionales relativos a la protección radiológica, incluidos datos sobre
 - límites de dosis,
 - cumplimiento de las condiciones de emisión de materias radiactivas,
 - medidas adoptadas para garantizar que las exposiciones a las radiaciones se mantengan en el nivel más bajo que pueda razonablemente alcanzarse y
 - vigilancia radiológica ambiental;
- actividades de control reglamentario.

Artículo 16. Preparación para casos de emergencia

- reseña general de las leyes, reglamentos y requisitos relativos a la preparación para emergencias en los emplazamientos y fuera de ellos;
- aplicación de las medidas de preparación para emergencias, incluido el papel del órgano regulador y otras entidades;
 - clasificación de las situaciones de emergencia,
 - plan nacional general de preparación para emergencias,
 - planes de las instalaciones nucleares para casos de emergencia en los emplazamientos y fuera de ellos, con inclusión de organismos y sistemas de apoyo, y
 - medidas para informar al público acerca de la preparación para emergencias en las proximidades de la instalación nuclear;
- capacitación y ejercicios; y
- arreglos en el plano internacional, incluso con los países vecinos, según sea necesario.

D. Capítulo 2 d) de la Convención - Seguridad de las instalaciones

La sección del informe nacional relativa a este capítulo de la Convención debería exponer los principales aspectos relacionados con la seguridad, en particular la aplicación del principio de "defensa en profundidad" considerado en conjunto y las disposiciones adoptadas contra sucesos tales como incendios, inundaciones internas y terremotos, así como las medidas para la gestión de accidentes, teniendo debidamente en cuenta la probabilidad de los sucesos.

Artículo 17. Emplazamiento

- descripción del procedimiento para otorgar licencias, incluso un resumen de las leyes, reglamentos y requisitos nacionales relativos al emplazamiento de instalaciones nucleares:
 - criterios para evaluar todos los factores relacionados con el emplazamiento que influyen en la seguridad y
 - criterios para evaluar las repercusiones de la seguridad nuclear de la instalación nuclear en el medio ambiente y la población circundantes;
- disposiciones de ejecución para el cumplimiento de los mencionados criterios;
- actividades relativas al mantenimiento de la constante aceptabilidad de la instalación nuclear desde el punto de vista de la seguridad, teniendo en cuenta los factores relacionados con el emplazamiento; y
- arreglos de carácter internacional, incluso los concertados con los países vecinos, según sea necesario.

Artículo 18. Diseño y construcción

- descripción del procedimiento para otorgar licencias, incluso un resumen de las leyes, reglamentos y requisitos nacionales relativos a diseño y construcción de instalaciones nucleares;
- aplicación del concepto de "defensa en profundidad" conforme al principio de la existencia de varios niveles de protección, en particular la integridad de las barreras, teniendo en cuenta los sucesos internos y externos;
- prevención de accidentes y atenuación de los mismos;
- medidas para velar por la adopción de tecnologías de validez comprobada por la experiencia o verificada por medio de pruebas o análisis; y

- requisitos relativos a una explotación fiable, estable y fácilmente controlable, con especial consideración de los factores humanos y la interfaz persona-máquina.

Artículo 19. Explotación

- descripción del procedimiento para otorgar licencias, incluso un resumen de las leyes, reglamentos y requisitos nacionales relativos a explotación de instalaciones nucleares; y
- descripción de las medidas adoptadas por la Parte Contratante para cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 19 de la Convención.

Actividades proyectadas para mejorar la seguridad

Resumen de las cuestiones preocupantes de seguridad constatadas anteriormente y actividades proyectadas para el futuro con el fin de responder a esas cuestiones, con inclusión, cuando corresponda, de medidas de cooperación internacional.

Anexos

- Lista de instalaciones nucleares.
- Datos de las instalaciones nucleares (podría hacerse referencia a la base de datos del Sistema de Información sobre Reactores de Potencia (PRIS) del OIEA.

Las Partes Contratantes podrán incluir, según corresponda, los siguientes datos en forma de anexos de los informes nacionales que presenten de conformidad con el artículo 5 de la Convención:

- referencias a leyes, reglamentos, requisitos, guías, etc., nacionales;
- referencias a informes oficiales, nacionales e internacionales, relativos a la seguridad; y
- referencias a informes sobre misiones de examen internacionales realizadas a petición de una Parte Contratante.